

ACTA CFP Nº 48/2015

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2015, siendo las 17:40 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1º 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú y Dra. Natalia Ojeda, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Mtro. Reina Sotillo, el Representante de la SECRETARIA DE **AMBIENTE** Υ **DESARROLLO** SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor A. Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Pedro De Carli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. María Silvia Giangiobbe, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
- 1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza común:
- 1.1.1. Reserva de Administración:

Nota DNCP N° 1116 (30/11/15) elevando informe sobre la Reserva de Administración de la especie merluza común.

Nota de EL MARISCO S.A. (10/11/15) solicitando volumen adicional de merluza común para el ejercicio 2015.

Nota de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. (16/11/15) solicitando asignación de volumen de merluza común de la reserva de administración para los buques DON CAYETANO (M.N. 0579) y GRACIELA (M.N. 0578) para el 2015.

- 1.1.2. Reserva Social: Provincia del Chubut.
- 1.2. <u>Polaca</u>: Nota de SAN ARAWA S.A. (9/12/15) solicitando volumen adicional de polaca para el año 2015.
- 1.3. Merluza negra:



- 1.3.1. Nota de PESANTAR S.A. (9/12/15) solicitando CITC adicional de merluza negra para el buque ECHIZEN MARU (M.N 0326)
- 1.3.2. Sumarios administrativos.
- 1.4. <u>Transferencia de CITC</u>: Exp. S05:0072708/15: Nota DNCP (01/12/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC del buque MAR AZUL (M.N. 0934) al buque DON CAYETANO (M.N. 0579).
- 2. <u>INACTIVIDAD COMERCIAL</u>
- 2.1. Exp. S05:00383926/13 (c/agregados S05:0039603/14 y S05:0015533/15): Nota DNCP (25/11/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904). Nota de PEZ LUNA S.A. agregando documentación que acredita trabajos realizados en el buque GALEMAR (M.N. 0904).
- Exp. S05:0297368/15: Nota DNCP (9/12/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DOY GRACIAS A DIOS (M.N. 0222).
- Exp. S05:0049676/14: Nota DNCP (11/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de LITORAL PATAGONICO S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).
- 3. PROYECTO PESQUERO
- Exp. S05:0072708/15: Nota DNCP (01/12/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques MAR AZUL (M.N. 0934) y VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929).
- 3.2. Exp. S05:0051262/15 (c/agregado S05:0008283/13): Nota DNCP (02/12/15) devolviendo actuaciones en función de lo resuelto en el Acta CFP N° 42/15 respecto de la solicitud de reformulación del proyecto de pesca del buque CETUS (M.N. 0530) presentada por LA SELENA S.A. y ASUDEPES S.A.
- 3.3. Exp. S05:0075627/15: Nota DNCP (25/11/15) elevando al CFP actuaciones referidas a la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CORAL AZUL (M.N. 0411), YENU (ex CODEPECA II), VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0337) y MADRE CONCEPCIÓN (M.N. 0770), y lo decidido en el Acta CFP N° 33/15.
- 3.4. Exp. S05:0049186/14: Nota DNCP (02/12/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN GIUSEPPE (M.N. 0704) y MARIA CASANELLAS (M.N. 0891).
- CALAMAR
- 4.1. Resolución CFP N° 11/2006: Exp. S05:0032674/15: Nota DNCP N° 1155 (03/12/15) elevando a consideración del CFP la presentación de ARPEPA S.A. en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 42/15 respecto del buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563).
- VIEIRA PATAGONICA
- Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 161/15 (9/12/15) sobre las recomendaciones de captura biológicamente aceptable en las UM A, C, H, I y J.
- 6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Borrador de Protocolo de Uso del signo MAR ARGENTINO.



- 6.2. Oficio Judicial (19/11/15 ingresado 03/12/15) librado en autos "SEJAS MIRANDA GUILLERMO C/ALPESCA S.A. Y OTRA S/ACCIDENTE" solicitando información.
- 6.3. Nota CUDAP S05:0048519/15: Nota del Subsecretario General del Defensor del Pueblo de la Nación (30/11/15 ingresada el 4/12/15) referida a la gestión de la actividad pesquera, comunicando exhorto resultado de la investigación "Impacto ambiental vinculado con la pesca".
 - 6.4. Audiencia con delegación del STIA-Chubut sobre la prórroga de la decisión contenida en el Acta CFP N° 31/15 solicitada para los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N 073), y PROMARSA III (M.N. 02096).

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Reserva de Administración:

Nota DNCP N° 1116 (30/11/15) elevando informe sobre la Reserva de Administración de la especie merluza común.

Nota de EL MARISCO S.A. (10/11/15) solicitando volumen adicional de merluza común para el ejercicio 2015.

Nota de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. (16/11/15) solicitando asignación de volumen de merluza común de la reserva de administración para los buques DON CAYETANO (M.N. 0579) y GRACIELA (M.N. 0578) para el 2015.

Se toma conocimiento de las notas de referencia.

En el punto 1.3.2. del Acta CFP N° 46/15 se tomó conocimiento del informe de la DNCP sobre el estado actual de la Reserva de Administración, y se estimó que resulta factible asignar 600 toneladas en el corriente período anual.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común de la Reserva de Administración de la especie (artículo 8° Resolución CFP N° 23/09) para el período anual 2015 a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla a continuación:

Matrícula	Buque	Toneladas
0915	EL MARISCO II	120



0754	SIRIUS II	30
0579	DON CAYETANO	225
0578	GRACIELA	225
TOTAL		600

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09 del 1° al 31 de enero de 2016, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

A continuación, la Autoridad de Aplicación informa que los saldos disponibles de merluza común a la fecha, luego de efectuada la asignación del presente punto, resultan ser:

Fondo de Reasignación: 139 toneladas, Reserva de Administración: 157 toneladas Provisión Administrativa: 1.150 toneladas.

1.1.2. Reserva Social: Provincia del Chubut.

El Representante de la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 100 toneladas para el buque MADRE DIVINA (M.N. 01556).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2015 por Resolución CFP N° 18/14.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

1.2. <u>Polaca</u>: Nota de SAN ARAWA S.A. (9/12/15) solicitando volumen adicional de polaca para el año 2015.



Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que SAN ARAWA S.A. solicita un volumen adicional de polaca a los efectos de no tener que paralizar la pesca y considerando que ninguna otra empresa captura polaca como especie objetivo.

Teniendo en cuenta el informe de la DNCP sobre la disponibilidad en el Fondo de Reasignación de CITC de la especie y lo decidido en el Acta CFP N° 46/15, se decide por unanimidad añadir para el año 2015 a la Reserva de Administración 1.000 toneladas provenientes del Fondo de Reasignación de CITC, y asignar 1.000 toneladas de la especie -de la Reserva de Administración- a favor del buque TAI AN (M.N. 01530), para su armadora SAN ARAWA S.A. para el mismo período anual. La interesada deberá abonar el canon de asignación de la Reserva de Administración desde el 1° hasta el 31 de enero de 2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP.

1.3. Merluza negra:

1.3.1. Nota de PESANTAR S.A. (9/12/15) solicitando CITC adicional de merluza negra para el buque ECHIZEN MARU (M.N 0326)

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

1.3.2. Sumarios administrativos.

La Autoridad de Aplicación informa que se encuentran en etapa de instrucción, con dictamen legal en ambos casos, los expedientes Nros S05:0079261/14 y agregado, S05:006336/15, y S05:0026040/15, que se relacionan con la eventual violación al art. 28 bis de la Ley 24.922.

Al respecto se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación la remisión de un informe detallado de las actuaciones administrativas mencionadas, para tomar conocimiento de las mismas.

1.4. <u>Transferencia de CITC</u>: Exp. S05:0072708/15: Nota DNCP (01/12/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC del buque MAR AZUL (M.N. 0934) al buque DON CAYETANO (M.N. 0579).

PESQUERA SAN CAYETANO S.A. y PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A solicitaron la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,587 % de la CMP, del buque MAR AZUL (M.N. 0934), a favor del buque DON CAYETANO (M.N. 0579).

En el marco de lo establecido por el Capítulo VI del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la DNCP eleva a consideración del CFP las



actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva. Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma resolución, del que surge que la presentación cumple con todos ellos a excepción del pago del Derecho de Transferencia previsto en el artículo 14 y la notificación del certificado donde constan las condiciones de la CITC, las obligaciones pendientes de cumplimiento, los antecedentes de explotación y las transferencias temporales, por parte de PESQUERA SAN CAYETANO S.A., prevista en el artículo 23.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,587 % de la CMP, del buque MAR AZUL (M.N. 0934), a favor del buque DON CAYETANO (M.N. 0579), propiedad de las firmas PESQUERA SAN CAYETANO S.A. y PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. respectivamente, desde el corriente período anual (2015), sujeto al previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 23.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión precedente.

Se retira de la sesión el Presidente del CFP y continúa como Presidente "ad-hoc" el Consejero Carlos Cantú.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:00383926/13 (c/agregados S05:0039603/14 y S05:0015533/15): Nota DNCP (25/11/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).

Nota de PEZ LUNA S.A. agregando documentación que acredita trabajos realizados en el buque GALEMAR (M.N. 0904).

El 20/03/2014, en el Acta CFP Nº 8/14, se evaluó la actividad judicial desplegada por PEZ LUNA S.A., la cuestión de fondo sin resolución y la imposibilidad de uso del buque por parte de la depositaria hasta que recaiga dicha resolución, y se decidió justificar la falta de operación comercial hasta el 31/12/2013.

El 26/06/2014 PEZ LUNA S.A. se presentó nuevamente ante la DNCP y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque (la presentación abrió el EXP-S05:0039603/2014, fs. 3/4). Sostuvo en esta oportunidad que la situación fáctica y jurídica permanecía sin modificaciones. Remite al Acta CFP Nº 8/14 y a que la medida cautelar, trabada en autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE RESTITUCIÓN PROMOVIDO POR PEZ LUNA S.A.", registrada el 24/09/2013 continúa vigente. Agrega que el 06/05/2014 el juzgado ordenó una medida previa y que se diligenciaron los oficios.



El 04/09/2014, en el Acta CFP Nº 33/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que intime al presentante a completar su presentación con el relato pormenorizado de las actuaciones judiciales mencionadas.

El 03/11/2014 la interesada efectuó una nueva presentación a la que acompañó copia simple de la sentencia dictada en los autos citados precedentemente (fs. 51/54). En dicha sentencia se admitió la pretensión de PEZ LUNA S.A. relativa a la restitución del buque GALEMAR (M.N. 0904).

El 20/11/2014 a través del Acta CFP Nº 46/14 se decidió "hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) hasta el día de la fecha, sujetando la presente decisión a la presentación de copia certificada de la sentencia obrante en copia a fs. 51/54.". La mencionada copia certificada fue incorporada a fs. 454

El 18/03/2015 se notificó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de lo resuelto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Sec. Nº 32, sobre el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en los autos: "ANTONIO BARILLARI S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE RESTITUCIÓN PROMOVIDO POR PEZ LUNA S.A., Expediente Judicial 56280/2008, incidente Nº 8.

Una vez registrado dicho levantamiento, el cual impedía la actividad comercial del buque, se procedió a notificarle a la firma PEZ LUNA S.A., mediante nota RP Nº 312/15 (fs. 457), que a partir del 18/03/2015, empezaría a correr el plazo de ciento ochenta (180) días corridos previstos en la Resolución CFP Nº 2/10, es decir que el plazo para proceder a solicitar la justificación de inactividad operaría el día 14/09/2015.

El 15/05/2015 se presentó nuevamente la administrada informando que tal como resultara acreditada ante la DNCP, la empresa se vio impedida de efectuar actividad comercial con el buque en cuestión hasta el día 19/03/2015, fecha en que el buque fuera entregado en forma definitiva a la administrada. Asimismo comenta que desde el mes de marzo de 2015 se han estado realizando tareas de reacondicionamiento general del buque, que incluye el equipo propulsor principal y los auxiliares, obras de casco, refrigeración y aislamiento de bodega, como así también tareas sobre el sistema eléctrico, guinche, etc (fs. 463), se acompañó documental respaldatoria de las reparaciones a realizar. Esperando retomar las actividades el segundo semestre del corriente año (fs. 465)

El 14/10/2015 EL Registro de la Pesca intimó, por Nota RP Nº 884, a la administrada a efectuar una presentación actualizada sobre las tareas realizadas en el buque en el marco del cumplimiento del artículo 4º, inciso c) de la Resolución CFP Nº 4/10.

El 05/11/2015 la administrada se presenta a fin de dar cumplimiento a la intimación mencionada *ut supra*. En la misma solo se adjunta una descripción realizada por



TECNOPESCA ARGENTINA relatando todos los trabajos realizados por esa firma. Allí surge los trabajos realizados en el motor principal y en los auxiliares, también aquellos sobre guinche de pesca, el sistema de aire de arranque y compresores de aire. De igual manera describe las tareas realizadas y a realizarse en seco. (fs. 572 a 579).

El 25/11/2015 la DNCP remite el informe pertinente.

El 09/12/2015 la administrada realiza una nueva presentación acompañando documental adicional a la presentación del 05/11/2015, incluyéndose recibos, facturas, presupuestos y descripción de tareas. La documental adjuntada acreditaría los trabajos y erogaciones realizadas desde el día 15/05/2015 al día 19/10/2015, y la última factura acompañada lleva fecha 4/12/15.

Evaluadas las presentaciones de la interesada, la documental aportada y la extensión de las reparaciones, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904), hasta el 4/12/15 (fecha de la última factura presentada).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

2.2. Exp. S05:0297368/15: Nota DNCP (9/12/15) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DOY GRACIAS A DIOS (M.N. 0222).

En el Acta CFP N° 6/15 se resolvió: "...por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto POR PESQUERA DOY GRACIAS A DIOS S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 50/14, declarando agotada la instancia administrativa..."

Esta decisión fue notificada por el Registro de la Pesca mediante nota RP N° 207/15, en la que también se le informó a la empresa propietaria y armadora que "...dicha decisión agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72. T.O. 1991..." (fs.182/184).

Con fecha 13/11/15, a través de la señora María del Carmen ARCIDIACONO, la firma PESQUERA DOY GRACIAS A DIOS S.A. efectúa una nueva presentación en la que expresa lo siguiente:

1. Que en atención a lo expuesto por su parte oportunamente, y de conformidad con los antecedentes obrantes en las actuaciones de la referencia, adjunta documentación respectiva y respaldatoria de la última marea con actividad extractiva



efectuada por la embarcación objeto de autos.

- 2. Que de la misma, surge que a tal efecto acompaña copia de la Declaración General de Salida y del Parte de Pesca de la provincia de Buenos Aires, de donde surge que la última marea con actividad extractiva fue la comprendida entre el 01/04/13 y 03/04/13, habiendo capturado un total de 1.530 kg. (230kg de Rayas y 1.300 kg. de Pez palo)
- 3. Que en consecuencia, con ello acredita lo ya manifestado por su parte en anteriores presentaciones efectuadas en el presente expediente, sin perjuicio de lo cual, y más allá de considerar que en base a la documentación acompañada corresponde dictar el acto administrativo justificativo de la inactividad comercial oportunamente solicitada.

A continuación teniendo en cuenta el parte provincial de pesca presentado, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de revisión previsto en el artículo 22 de la Ley 19.549, sujeto a la confirmación expresa del parte de pesca por la autoridad provincial, y se justifica la inactividad comercial del buque DOY GRACIAS A DIOS (M.N. 0222) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.3. Exp. S05:0049676/14: Nota DNCP (11/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de LITORAL PATAGONICO S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

El 13/03/2014, en el Acta CFP Nº 3/14, se decidió justificar la inactividad comercial del buque hasta esa fecha.

El 08/08/2014 LITORAL PATAGÓNICO S.A. se presentó nuevamente ante la DNCP y solicitó la justificación de la inactividad comercial sobre la base de reparaciones efectuadas desde el mes de febrero de 2014, y las que continuaría realizando hasta el mes de enero de 2015, estimando volver a la actividad en febrero de 2015. No explicó a qué se debió la demora en el curso de las reparaciones que, según las presentaciones analizadas en el Acta CFP Nº 3/14, finalizarían en febrero de 2014.

El 11/09/2014 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe del artículo 6º de la Resolución CFP Nº 4/10.

El 18/09/2014, en el Acta CFP Nº 36/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiriese a la presentante la explicación de la causa de la demora en el curso de las reparaciones, contemplando la anterior solicitud que estimaba finalizarlas en febrero de 2014 y el plan de trabajos actual. El 23/09/14 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a lo dispuesto por el CFP (fs. 147).



El 14/10/2014 la interesada respondió a la intimación y explicó que en el curso de las reparaciones surgieron nuevas necesidades de reparaciones y también demoras en las reparaciones programadas. Además, agregó en esa oportunidad la existencia de una medida cautelar trabada el 09/05/2013 en los autos caratulados "GUASCOR ARGENTINA S.A. c/ MAR PURO S.A. s/ COBRO DE PESOS", por el Juzgado Federal de Mar del Plata Nº 2, Secretaría Nº 1, que alegaba haber sido invocada por su parte y tratada en el Acta CFP Nº 3/14. Expuso que LITORAL PATAGÓNICO S.A. efectuó una presentación judicial tendiente a obtener el levantamiento de la medida, que fue rechazada por el tribunal el 18/02/2014.

El 03/12/2014, en el Acta CFP Nº 49/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiriera de la interesada:

- 1) la presentación de un nuevo cronograma que contemple: a) todas las reparaciones contenidas en el cronograma anterior (fs. 126/131 del expediente agregado por cuerda S05:0382983/2013) con las fechas previstas en él y con las fechas en las que se ejecutaron efectivamente las tareas, b) las reparaciones no previstas en el cronograma anterior indicando las fechas previstas para su ejecución y las fechas de efectiva ejecución;
- 2) la exposición clara y concreta de la causa de la demora en la ejecución de cada una de las reparaciones; y
- 3) la acabada explicación sobre la tardía invocación de la existencia de una medida cautelar con incidencia en el curso de las reparaciones y como una causa independiente o autónoma de justificación.

El 12/12/2014 el Registro de la Pesca comunicó la decisión y fijó el plazo de 10 días para dar cumplimiento a la misma (fs. 217/219, entregada el 30/12/2014 según fs. 220). El 13/01/2015 la interesada solicitó vista y copia de las actuaciones, a fin de dar respuesta al requerimiento (fs. 223). El 22/01/2015 el Registro de la Pesca concedió la vista solicitada y el plazo de 10 días para llevarla a cabo (fs. 224).

El 11/02/2015 la interesada se presentó nuevamente a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el CFP (fs. 228/234). Acompañó el cronograma con un nuevo detalle de las tareas (235/242), expuso la causa de las distintas demoras, y realizó una presentación completa sobre la medida cautelar y la actividad desplegada para obtener su superación. Estimaba volver a la operación el 24/05/2015 El 16/03/2015 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con un informe complementario (fs. 263/269).

El 19/03/2015 a través del Acta CFP Nº 7/15 se decidió que: "Teniendo en cuenta las explicaciones y los nuevos elementos de juicio introducidos por las interesadas, evaluadas las reparaciones realizadas, las demoras en su curso, la incidencia de la medida cautelar, y la extensión del lapso de inactividad, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) hasta el día de la fecha."



El 14/09/2015 la firma LITORAL PATAGONICO S.A. solicita nuevamente la inactividad comercial. Argumenta que se encuentra bajo el supuesto en el artículo 4, inciso de d) de la Resolución 4/10, en dónde se describe los extremos a probar cuando la inactividad comercial responde a la existencia de una medida cautelar. (fs. 289 y ss). Reitera que el buque no ha podido operar hasta el momento, debido a una medida cautelar de interdicción de salida trabada en el juicio mencionado ut supra, motivo por el cual la última marea con actividad extractiva sigue siendo del 01/12/2012. En el escrito narra las actuaciones llevadas adelante desde el pedido de levantamiento de la medida cautelar el 11/02/2015. Asimismo acompaña copia de las presentaciones realizadas como de los proveídos judiciales pertinentes, desde esa fecha (fs. 320 a 328). El 17/07/2015 ante un pedido conjunto de ambas parte del proceso judicial, el juez interviniente ordenó el levantamiento de la medida cautelar al solo efecto de trasladar el buque desde la ciudad de Comodoro Rivadavia hasta el Astillero Tecno Pesca Argentina S.A. de la Ciudad de Mar del Plata. Para acelerar las actuaciones se debió pedir la habilitación de la feria judicial. En el escrito presentado narra las actuaciones llevadas adelante desde la interposición de la medida cautelar desde el 11/02/2015

El 28/08/2015 la PNA autorizó el despacho del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) desde Comodoro Rivadavia a Mar del Plata a fin de realizar la renovación CNSN. Que ante una decisión de la firma el buque fue trasladado al Astillero API de Caleta Olivia a partir del 21/09/2015 a los efectos de hacer las múltiples tareas que le permitan renovar el certificado nacional de seguridad de la navegación, entre las cuales se encuentran las maniobras de halaje y pruebas varias sobre timón, hélice, etc. La peticionante entiende que el buque en cuestión podrá retomar las actividades el 21/12/2015 y que en el ínterin resolverán las deudas con la firma GUASCOR ARGENTINA SA. Con el objeto de obtener el levantamiento definitivo de la medida cautelar.

A fojas 361 obra una nota de la firma MAR PURO S.A. propietaria del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) manifestando estar en todo de acuerdo con lo actuado por la firma LITORAL PATAGONICO S.A., ratificando la presentación efectuada por ésta última.

El 11/11/2015 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe del artículo 6º de la Resolución CFP Nº 4/10.

El buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días desde su anterior justificación.

En la presentación del 11/02/2015, que diera origen a lo resuelto en el Acta CFP Nº 7/15 se estimaba volver a realizar operaciones el 24/05/2015 (Fs. 242).

Los argumentos vertidos en el escrito presentado el 14/09/2015 no resultan suficientes para dar por cumplido los requisitos de la Resolución CFP Nº 4/2010, en virtud de las escasas actuaciones realizadas desde la notificación del Acta CFP Nº



7/15 (07/04/15), hasta la fecha del escrito de presentación del levantamiento de la medida cautelar al solo efecto del traslado del buque del día 17/07/2015. En efecto, no se ha explicado la causa de la demora (a la que se refiere el artículo 4° de la Resolución citada), teniendo en cuenta la fecha estimada de reanudación de actividades, y la ausencia de referencia a actividades desplegadas en ese lapso.

En el escrito alude a que la firma LITORAL PATAGONICO S.A. se encuentra actualmente buscando medios económicos para cancelar la deuda y poder obtener el levantamiento de la medida cautelar (fs. 292 vta). Este argumento resulta insuficiente para mantener la vigencia del Permiso de Pesca en la situación de inactividad, a la luz del criterio reiterado del CFP, que ha exigido demostrar la máxima diligencia para superar las medidas que impiden la operación del buque, y que no importan por sí solas la justificación de su inactividad. Cabe señalar, respecto de la medida cautelar, que no aparece como un obstáculo para la realización de las reparaciones si se tiene en cuenta que desde su petición a su levantamiento temporal sólo transcurrieron unos días.

Lo que la Resolución CFP Nº 4/10 persigue, como objetivo, es que ante una medida cautelar la titular del permiso de pesca intente obtener por todos los medios posibles su levantamiento, y evidencie su mayor diligencia. Estos extremos no surgen de las actuaciones.

Por todo lo expuesto, evaluada la extensión temporal de la falta de operación comercial de la embarcación, lo manifestado por la interesada y la prueba acompañada, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de justificación de la inactividad comercial efectuada por LITORAL PATAGONICO S.A. y ratificada por MAR PURO S.A. respecto del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp. S05:0072708/15: Nota DNCP (01/12/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques MAR AZUL (M.N. 0934) y VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929).

PESQUERA SAN CAYETANO S.A., ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. y PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. solicitan la reformulación de los proyectos de explotación pesquera correspondientes a los buques MAR AZUL (M.N. 0934) y VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929) a efectos que se autorice la aplicación del permiso reformulado a un buque de titularidad de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a incorporar a la matrícula nacional dentro de un plazo de tres (3) años a partir de la aprobación.



En tal sentido las administradas expresan:

- •Que el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (SAGyP) Nº 391 dictada el día 25/9/14 aprueba la transferencia del permiso de pesca del buque "MAR AZUL" (MN 0934), a favor de un buque pesquero a denominar "SANTO DO MAR" para ser incorporado por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A. al caladero de nuestro país.
- Que esta última embarcación había sido propuesta por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A. como destinataria de los permisos de pesca y Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en el marco del Expte. N° S01:0292098/2012.
- Que PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A. y PESQUERA SAN CAYETANO S. A. han informado a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 dentro del tiempo oportuno y en debida forma con la presentación de fecha 12/11/14 que las obligaciones dispuestas en los artículos 1º y 5º de la Resolución de la SAGyP Nº 391/14 han sido de cumplimiento imposible.
- Que con fecha 23/10/15 PESQUERA SAN CAYETANO S. A. y PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A. han solicitado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, la aprobación de la transferencia total y definitiva de la CITC de merluza común del buque pesquero MAR AZUL a favor del DON CAYETANO (MN 0579).
- Que el objeto de la reformulación solicitada es que de los permisos de pesca de los buques MAR AZUL y VICTORIA DEL MAR I, se emita uno con una Autorización de Captura de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (3.652 TN) DE TODAS LAS ESPECIES QUE, A LA FECHA DEL PRESENTE, NO SE ENCUENTRAN SOMETIDAS AL REGIMEN DE ADMINISTRACION MEDIANTE CITC. La cantidad de la Autorización de Captura solicitada surge de SUMAR las tres mil ciento doce con sesenta y siete toneladas (3112,67 TN) que ya fueron otorgadas en el artículo 6° de la Resolución de la SAGyP N° 391/14 al buque pesquero MAR AZUL (Expte. del MAGyP N° S05:0383715/13), con las 539,4 toneladas que corresponden al promedio de los tres (3) mejores años de captura histórica del buque VICTORIA DEL MAR I.
- Que el permiso de pesca y Autorización de Captura reformulado se aplicará a un buque de titularidad de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A. y que esta incorporará al caladero quedando PESQUERA SAN CAYETANO S.A. y ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. desinteresadas de todo derecho sobre este buque.
- Que la embarcación, cuya aprobación para ser incorporada al caladero se solicita, será construida por "ASTILLEROS ARMON VIGO S.A.", con domicilio en Avenida Beiramar, Nro. 6-B, ciudad de Vigo (36208), España, y será destinada a su operatoria como buque multipropósito, es decir, será despachado como buque fresquero o congelador, dependiendo de las necesidades de suministro de materia prima o productos elaborados de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A.,
- Que acompañan dictamen de equivalencias de esfuerzo pesquero suscripto por el Ingeniero Naval Gabriel VIC (D.N.I. 12.888.693) entre los buques pesqueros



involucrados en la presente solicitud y un plano de "ASTILLEROS ARMON VIGO S.A." certificado por dicho profesional, con el detalle preciso de las características técnicas del buque a ser incorporado por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A. al caladero de nuestro país: fresquero/congelador de altura con redes de arrastre de fondo/media agua, de 39,90 metros de eslora, una capacidad de bodega de 530 m3 y potencia de motor de 1.480 HP.

- Que de dos buques que se encontrarían en condiciones de ser reemplazados para pescar en el caladero de nuestro país, solo quedará uno.
- Que aprobadas las reformulaciones de los proyectos de pesca con el alcance solicitado desisten de proseguir o, en su caso, iniciar trámites administrativos para solicitarle a la Autoridad competente que autorice la transferencia de los permisos de pesca de los buques MAR AZUL y VICTORIA DEL MAR I.

Conforme surge del informe de la Dirección del Registro de la Pesca los buques involucrados en la reformulación tienen las siguientes características:

Buque pesquero MAR AZUL (M.N. 0934): fresquero de altura, con redes de arrastre de fondo/tangoneras/media agua, eslora 45.90 metros, capacidad de bodega 320 m3 y potencia de motor 1.016KW. El último permiso emitido a favor de la embarcación habilita al buque a acceder al caladero y se otorga en forma DEFINITIVA a favor de la firma PESQUERA SAN CAYETANO S.A. Cuenta con una autorización de captura para TODAS LAS ESPECIES PERMITIDAS que no hayan sido sometidas al Régimen General de CITC y a los regímenes específicos por especie aprobados por el CFP. Posee CITC de merluza común de 0,5870 %, correspondiente a buque fresquero. El buque operó durante los años 1989 – 1992 y entre los años 1994 – 2010 mediante la Resolución CFP N° 23/2009, recibió 0.5870% de CITC de la especie Merluza Común, de las especies No Cuotificadas cuenta con un promedio de los tres mejores años de 570.1 toneladas.

El buque pesquero VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929) es un potero congelador de altura, de 32,20 metros de eslora, capacidad de bodega de 110 m3 y potencia de motor de 583 KW. Posee un permiso de pesca que sólo habilita al buque a acceder al caladero y se otorga en forma DEFINITIVA a favor de la firma ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. Una autorización para la captura de calamar con sistema de poteras. En cuanto al historial de capturas del buque. El buque operó en forma continua desde el año 1991 al año 2014. No recibió CITC. De las especies no cuotificadas cuenta con un promedio de los tres mejores años de 1648.7 toneladas.

A partir de lo expuesto, evaluada la petición formulada, y teniendo en cuenta que la política de reformulaciones de proyectos de pesca del CFP ha involucrado una reducción del esfuerzo pesquero, se considera conveniente adecuar la solicitud a dicha política.

Por ello, se decide por mayoría con la abstención del Representante de la Provincia de Río Negro, aprobar la solicitud de reformulación de los proyectos de pesca, sujeto a los siguientes términos y condiciones:



- a) Extinguir los permisos de pesca y las autorizaciones de captura de los buques MAR AZUL (M.N. 0934) y VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929). Los que deberán ser desguazados.
- b) Autorizar la emisión de un permiso de pesca, con una autorización de captura de 2600 toneladas para todas las especies no cuotificadas, a favor del buque a ser incorporado a la matrícula nacional por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S. A., congelador de altura con redes de arrastre de fondo/media agua, de 39,90 metros de eslora, una capacidad de bodega de 530 m3 y potencia de motor de 1.480 HP, y las demás características detalladas en las actuaciones.
- c) El buque deberá ser incorporado en el plazo que la DNCP fije al efecto.
- d) Las interesadas deberán aceptar en forma expresa y sin condiciones la presente decisión y deberán renunciar a la transferencia solicitada y autorizada por la Autoridad de Aplicación, en el plazo que también fije la DNCP al efecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

3.2. Exp. S05:0051262/15 (c/agregado S05:0008283/13): Nota DNCP (02/12/15) devolviendo actuaciones en función de lo resuelto en el Acta CFP N° 42/15 respecto de la solicitud de reformulación del proyecto de pesca del buque CETUS (M.N. 0530) presentada por LA SELENA S.A. y ASUDEPES S.A.

En fecha 18/08/15 se presentaron de manera conjunta LA SELENA S.A. y ASUDEPES S.A. solicitando la reformulación del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0530) a favor de dos buques tangoneros congeladores a incorporar a la matrícula nacional.

Las administradas manifiestan que LA SELENA S.A. ha adquirido mediante oferta pública en los autos "PERIOPONTIS S.A. s/QUIEBRA S/INCIDENTE DE SUBASTA" el buque pesquero CETUS (M.N. 0530) junto con su permiso de pesca y los derechos y acciones emergentes de su proyecto de explotación pesquera. Que el buque será donado a la PNA para ser utilizado con fines científicos y control de la actividad pesquera. Solicitan se readecue y apruebe el nuevo proyecto pesquero que consiste en la incorporación a la matrícula nacional de dos buques tangoneros congeladores de menos de 40 metros de eslora y menos de 2.000 HP de potencia, con un cupo de 1200 toneladas de langostino cada uno, y proponiendo la baja del permiso de pesca del buque CETUS y su desafectación de la actividad comercial.

Argumenta la administrada que la reformulación propuesta disminuye el esfuerzo pesquero comparativo, deriva el esfuerzo pesquero a una especie no cuotificada, implica la baja de la actividad pesquera a un buque de gran porte el cual es reemplazado por buques de menos de 40 metros de eslora, implica un aumento



importante de las fuentes de trabajo directas e indirectas, tanto a bordo como en tierra.

En fecha 16/09/15 la DNCP eleva un informe del que surge que el buque pesquero CETUS (M.N. 0530) es de tipo congelador, con arte de pesca de red de arrastre y 59,55 metros de eslora. Posee un permiso de pesca con una autorización para la captura de la especie calamar y registra un promedio de captura de los tres mejores años de aproximadamente 4.000 toneladas (que incluyen peces y moluscos), y que no ha recibido CITC de ninguna especie cuotificada.

El 2/12/15 la DNCP informa que ha tomado nota del oficio agregado a fs. 61 del expediente de la referencia mediante el cual el Juez interviniente dispuso comunicar la adjudicación a LA SELENA S.A. del buque CETUS (M.N. 0530), su permiso de pesca y los derechos correspondientes a la captura histórica realizada con el buque.

A partir de lo expuesto, previo a adoptar la decisión correspondiente, se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que solicite al tribunal interviniente que aclare el alcance del derecho adjudicado a LA SELENA S.A., indicando si el permiso de pesca corresponde a un buque potero o a un buque arrastrero, dado que sus características técnicas y su historia de pesca corresponden a un buque arrastrero, que nunca operó como potero.

3.3. Exp. S05:0075627/15: Nota DNCP (25/11/15) elevando al CFP actuaciones referidas a la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CORAL AZUL (M.N. 0411), YENU (ex CODEPECA II), VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0337) y MADRE CONCEPCIÓN (M.N. 0770), y lo decidido en el Acta CFP N° 33/15.

El Asesor Letrado informa que PESCOM S.A. y AZULATA S.A. han desistido del proceso "PESCOM S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO", que tramitó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12.

Las interesadas han dado cumplimiento a lo exigido en el Acta CFP N° 33/15. Atento lo expuesto se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para la finalización del trámite y la emisión del permiso de pesca autorizado.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

3.4. Exp. S05:0049186/14: Nota DNCP (02/12/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN GIUSEPPE (M.N. 0704) y MARIA CASANELLAS (M.N. 0891).

TRANSVENT S.A., MIKRO S.A. y ANTONIO JACINTO PARIS S.A. han presentado la solicitud de reformulación de los proyectos de explotación pesquera



correspondientes a los buques SAN GIUSEPPE (M.N. 0704) y MARIA CASANELLAS (M.N. 0891).

Las administradas solicitan la reformulación de los proyectos de explotación pesquera citados en los siguientes términos:

- Se reformulen los proyectos correspondientes a los buques SAN GIUSEPPE M.N. 0704 y MARIA CASANELLAS M.N. 0891, redistribuyendo el cupo del mejor promedio histórico de captura que surja de cada uno de los mismos, en idénticos porcentuales, a favor de los nuevos buques entrantes a denominarse SAGRARIO y MISAL.
- Los buques entrantes a denominarse SAGRARIO y MISAL son ambos PROTOTIPOS 19 AC recientemente construidos y botados en las instalaciones del Astillero Federico Contessi y Cía S.A. cuyas características y planos obran a fs. 14/22.
- Que la firma ANTONIO JACINTO PARIS S.A. resulta ser la empresa propietaria y futura armadora del buque a denominarse SAGRARIO.
- Que la firma TRANSVENT S.A. resulta ser la empresa propietaria y futura armadora del buque a denominarse MISAL.
- Que los buques SAN GIUSEPPE M.N. 0704 y MARIA CASANELLAS M.N. 0891 serán dados de baja por fin de la vida útil.

Conforme surge del informe de la Dirección del Registro de la Pesca los buques involucrados en la reformulación tienen las siguientes características:

El buque MARIA CASANELLAS (M.N. 0891) es un buque de rada o ría con redes de arrastre de fondo/media agua, una eslora de 16,90 metros, capacidad de bodega de 26 m3. Posee un permiso de pesca que sólo habilita al buque a acceder al caladero y se otorga en forma definitiva a favor de la firma MIKRO S.A., propietaria del buque. Cuenta con una autorización de captura para TODAS LAS ESPECIES PERMITIDAS que no hayan sido sometidas al Régimen General de CITC y a los regímenes específicos por especie aprobados por el CFP. El buque operó en forma continua desde el año 1992 al año 2015, No recibió CITC de ninguna especie, de las especies No Cuotificadas cuenta con un promedio de los tres mejores años de 260.7 toneladas.

El buque SAN GIUSSEPPE (M.N. 0704) es un buque costero/fresquero/tangonero, con redes de arrastre de fondo/tangoneras, 19,80 metros de eslora y 50 m3 de capacidad de bodega. Posee un permiso de pesca que sólo habilita al buque a acceder al caladero y se otorga en forma DEFINITIVA a favor de la firma TRANSVENT S.A., propietaria del buque. Cuenta con una autorización de captura para TODAS LAS ESPECIES PERMITIDAS que no hayan sido sometidas al Régimen General de CITC y a los regímenes específicos por especie aprobados por el CFP. El buque operó en los años 1989–1992, y 1995 al 2015, No recibió CITC de ninguna especie. De las especies No Cuotificadas cuenta con un promedio de los tres mejores años de 519.1 toneladas.



A partir de lo expuesto se decide por mayoría con la abstención del Representante de la Provincia de Río Negro, hacer lugar a la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir los permisos de pesca y las autorizaciones de captura de los buques SAN GIUSSEPPE (M.N. 0704) y MARIA CASANELLAS (M.N. 0891).
- b) Autorizar la emisión de un permiso de pesca a favor del buque SAGRARIO y de un permiso de pesca a favor del buque MISAL, con una autorización de captura para cada uno de los buques de 390 toneladas de las especies no sometidas al Régimen de administración mediante CITC, con las características técnicas que surgen de la documentación agregadas a las actuaciones.
- c) Las interesadas deberán aceptar expresamente la presente decisión.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

Se reincorpora a la sesión el Presidente del CFP.

4. CALAMAR

4.1. Resolución CFP N° 11/2006: Exp. S05:0032674/15: Nota DNCP N° 1155 (03/12/15) elevando a consideración del CFP la presentación de ARPEPA S.A. en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 42/15 respecto del buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563).

En el Acta CFP N° 42/15, se dio tratamiento a la presentación realizada por la firma ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A. (ARPEPA S.A.), mediante la que comunica el arrendamiento del buque VIEIRASA DIECIOCHO, (M.N 02563), solicitando el cambio de titularidad del permiso de pesca y autorización de captura a su favor.

En tal sentido, el CFP, en el punto 3.1. del Acta Nº 42/2015 expresó: "Previo a resolver lo que corresponda, se decide devolver las actuaciones, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la DNCP para que se intime a presentar el certificado de la PNA que refleje la antigüedad como armador de 5 o más años, según lo exige el artículo 4º inciso a) de la Resolución CFP Nº 11/06, ya que el agregado a las actuaciones solo da cuenta de la inscripción actual."

Atento ello, en fecha 26/11/2015 la administrada adjuntó certificación emitida por la Prefectura Naval Argentina, de donde surge que ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M.C.I.S.A. (ARPEPA) se encuentra inscripta en esa PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Armadora bajo el registro Nº 853, desde el 18-11-1992 y habilitada hasta el 30-04-2016, expedida por dicho Organismo el 17/11/2015 (fs. 79/80).



Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia de titularidad temporal por locación del permiso de pesca y autorización de captura del buque VIEIRASA DIECIOCHO (M.N. 02563) a favor de ARPEPA S.A.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

5. <u>VIEIRA PATAGONICA</u>

5.1. <u>Captura Máxima Permisible</u>: Nota INIDEP DNI N° 161/15 (9/12/15) sobre las recomendaciones de captura biológicamente aceptable en las UM A, C, H, I y J.

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por el INIDEP referida a las recomendaciones de captura biológicamente aceptable en las Unidades de Manejo (UM) A, C, H, I y J de la especie, a fin de fijar las Capturas Máximas Permisibles (CMP) precautorias para las mismas.

Al respecto, el Instituto manifiesta que tomando las recomendaciones históricas que se hicieron (Resoluciones CFP Nros. 1/2009, 6/2010, 16/2010, 3/2012, 15/2013, 6/2014 y 19/2014), y en virtud de no haberse realizado campañas de evaluación de biomasa del mencionado recurso, se sugiere el establecimiento de las siguientes CMP a partir del 01/01/2016 y hasta el 31/12/2016:

UM A 2.500 toneladas

UM H 2.500 toneladas

UM I 1.000 toneladas

UM J 1.000 toneladas

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fijan las CMP de las UM mencionadas en los valores recomendados por el Instituto.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 14/2015.

6. <u>TEMAS VARIOS</u>

6.1. Borrador de Protocolo de Uso del signo MAR ARGENTINO.

Se procede al análisis de un borrador de resolución a través del cual se establece el mecanismo para otorgar el permiso precario de uso del Sello "MAR ARGENTINO, salvaje y austral", mediante los actos administrativos pertinentes, y se establecen los requisitos exigidos para su utilización.



El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 15/2015.

6.2. Oficio Judicial (19/11/15 ingresado 03/12/15) librado en autos "SEJAS MIRANDA GUILLERMO C/ALPESCA S.A. Y OTRA S/ACCIDENTE" solicitando información.

Se instruye al Asesor Letrado para que responda el oficio judicial precedente, en cuanto corresponda al CFP.

6.3. Nota CUDAP S05:0048519/15: Nota del Subsecretario General del Defensor del Pueblo de la Nación (30/11/15 ingresada el 4/12/15) referida a la gestión de la actividad pesquera, comunicando exhorto resultado de la investigación "Impacto ambiental vinculado con la pesca".

Se recibe para ser analizado por el CFP-

6.4. Audiencia con delegación del STIA-Chubut sobre la prórroga de la decisión contenida en el Acta CFP N° 31/15 solicitada para los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096).

Se hace constar que durante el taller se recibió a una delegación del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de Chubut, encabezada por su Secretario General, quienes manifestaron acompañar la petición de las autoridades provinciales competentes, a fin de obtener la prórroga de la justificación de inactividad comercial de los buques citados, y brindar a las autoridades provinciales próximas a asumir- la oportunidad de resolver esta cuestión de enorme interés social. Agradecieron, asimismo, el esfuerzo hecho por el CFP en nombre de los trabajadores.

De conformidad con lo decidido en el Acta CFP N° 46/15, una vez acreditados los extremos fácticos insinuados en la presentación efectuada por el Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut y en la exposición realizada por el Consejero Representante de la Provincia del Chubut en el Acta citada, la solicitud de justificación de la inactividad comercial de los buques se encontraría en condiciones de ser tratada y resuelta por este Consejo.

De los argumentos esgrimidos por los Representantes de la Provincia del Chubut para justificar la inactividad comercial, se desprende que es necesaria e imprescindible su acreditación en legal forma. Cumplido esto último, las razones expuestas se constituirían en elementos válidos para la justificación pretendida, por lo que el CFP quedaría en condiciones de expedirse al respecto. Sin embargo, no se



encuentran -a la fecha- debidamente acreditados, lo que impide una decisión del CFP en su actual integración.

Siendo las 19:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar un taller del CFP los días 16 y 17 de diciembre próximos a partir de las 14 horas, y a una próxima reunión (taller y plenario) en la sede del CFP los días miércoles 20 y jueves 21 de enero de 2016, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.